

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 4 DE MAYO DE 1927

NÚMERO 5097

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 18.—Casa particular: Calle 39 N.º 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MOHALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

J. B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Juna Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 68 de 1927, de 4 de Mayo, por el cual se crea una escuela para indígenas de San Blas.....	17263
Orden de Servicio número 5, para el Cuerpo de Policía Nacional, que se dicta hoy, 4 de Mayo de 1927.....	17263

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 28 de 1927, de 21 de Abril, por el cual se hace el nombramiento del personal docente de las escuelas primarias del Distrito Escolar de Chorrera.....	17263
Decreto número 29 de 1927, de 21 de Abril, por el cual se nombra el personal docente de las escuelas primarias del Distrito Escolar de Antón.....	17263

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE MINAS

Resolución número 24, de 29 de Abril de 1927.....	17264
---	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 6 de 1926, de 23 de Octubre, por el cual se reglamenta la adjudicación de solares dentro del área de la ciudad.....	17264
--	-------

Arreos Oficiales.....	17265
Edictos.....	17265

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 68 DE 1927

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se crea una escuela para indígenas de San Blas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Créase una Escuela para indígenas en la ciudad de Coón, con el siguiente personal:

Directora: Sra. Elisa de Garrido.

Maestras de grado: Sritas. Josefina Ocaña y Sara Granados.

Cada una de las cuales deveguará sesenta balboas (B. 60.00) mensuales, imputables a la partida asignada para los gastos de la Intendencia de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

ORDEN DE SERVICIO No. 5

para el cuerpo de Policía Nacional, que se dicta hoy 4 de Mayo de 1927.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

de conformidad con instrucciones del señor Presidente de la República y de acuerdo con el artículo 4 de la ley 2 del año en curso,

ORDENA:

Artículo único. Se traslada al Subteniente Victor M. Ramirez de la Subsección del Parón a esta capital, donde prestará sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETO NUMERO 28 DE 1927

(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se hace el nombramiento del personal docente de las escuelas primarias del Distrito Escolar de Chorrera

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos del personal docente de las escuelas primarias del Distrito Escolar de Chorrera.

La Chorrera:

Director: Jorge E. Moreno.

Maestros: Adela M. Guerrero M., Eugenia Guerrero, Isidro Beluche, Efigenia Ortega, Lilia C. Pinzón, Bolén Fernández, Mercedes R. Lasso, Evangelina de Ponce, Luisa Guerrero y Berta Aguilar.

Rio Congo:

Rosario Lasso y Teófilo Lasso.

Los Macales:

Griselda Rodríguez.

Puerto Caimito:

Rosario Sotillo.

El Libro:

María B. García.

Huesital:

Miguel Herrera.

Los Cocozales:

Bolén Guerrero y Martina Velásquez.

Mendoza:

Jacinto Díaz y Juana I. Castillo.

Las Zanguengas:

Felix R. Castillo y Eusebia M. Castillo.

Arosemena:

Nicolás Cruz.

Huile:

Petra Isabel Rodríguez.

Las Ollas Abajo:

Pilar Bethancourt.

Arraiján:

Manuel E. Reyes, Josefina Ortega y Manuela Arosemena.

Paja:

Arturo Delvalle, Hortencia Cotes y Cristina María Osorio.

Capira:

Aura Barsallo, Toribio Lora Puche.

Cerroño:

Isabel María Leones y Feliza de Sandoval.

La Campana:

Emilia H. de Tapia.

El Patreco:

Teresa de Isturain, Francisco Bethancourt y Alberto García.

Caimitalito:

Rosa Esther González.

La Valdeca:

Fidel Vega.

Caimito:

Antenógenes Parras Moré y Teodolinda Espinosa.

Ciri:

Digna Martínez.

El Cacao:

Ricardo M. Lasso y Dora Antadilla.

Las Ollas:

Carmen I. Avila y Hortensio Castillo.

El Cerro:

Josefina L. de Pérez.

Chame:

Usaldina de Avila, Etelvina Vásquez y Luis Méndez.

Bojico:

Clementina Calvo, Angela J. de Arosemena, Jacinta Henríquez y Mario Barsallo.

Manchambre:

Intervio Ivaldy, Rosalía Albarra.

Sed:

Carlota Calvo y Gertrudis Gómez.

El Libano:

Mercedes Ortega.

La Punta:

Aldio Cuadra.

Cabuya:

Pablo E. Muñoz, Frumencio Morán y Lastenia de Morán.

DIAZ

La Trinidad:

Lilia Salaty.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 29 DE 1927

(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se nombra el personal docente de las escuelas primarias del Distrito Escolar de Antón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos de miembros del personal docente de las escuelas primarias del Distrito Escolar de Antón, así:

Antón:

Director, Wenceslao Gaitán.

Maestros, Leonardo Barnett, Cristina Barnett, Blanca Bernal, Heliodora Moreno, Deyanira Barnett, Balbina Aguilar, Angela Aguilera, Moisés Vásquez, Jorge Enrique Correa.

Jobito:

Angela M. Guardia.

Juan Diaz:

Mercedes Julio.

Marica:

José M. Rodríguez, Simón de García y Carlota M. Alfaro.

Tranquillas:

Angela M. Núñez, Raquel Jiménez.

Santa Rita:

Marcela Sánchez, Manuel Moreno, Enriqueta Guerrero.

Caballero:

Miguel Fernández, Lilia M. Arratés.

La Coca:

Benilda Checa.

Los Cerritos:

Diva Antonia Alafin, Melquisedes Moreno.

El Valle:

Corina Bernal, Julio N. Ferro.

Macano:

Eliza de Garrido, Ismael Icaza.

Cabuya:

Maximiliano Vélez, Filemón Tejerra.

El Retiro:

Josefa V. de Urriola, José Pujol y Pujol.

Los Guías:

Francisco Castellero, Cecilia Guardia V.

El Hato:

Director, Carlos A. Vélez.

Maestros, Modesta Savín, Clotilde M. de Mc Donal, Angélica Cedeño, Efraín Barnett, Emma I. Bernaschina, Cristina Morales, Nicenor Noel.

Pueblo Nuevo:

Arnoldo Higuero.

Chirú:

Donato Goicoechea, Leonidas Castellero, Clementina Moreno.

El Marnón:

José M. Perigault, Aida Perigault.

Mirador:

Carmen Pence.

San Carlos:

Sabino González, Matilde Lañas, Celia Perigault, Baldomero Carlos, Teodolinda Tejada.

Las Lajas:

Juan José Morán, Ana Dolores Sanguinetti.

El Cope:

Pablo Alzamora, Teresa Cedeño.

El Espino:

José R. Bernal, Félix Urriola, Olmedo Pérez.

El Higo:

Manuel B. Higuero, Felicidad Mirán, Evelia M. Carrasco.

La Hermita:

José A. Muñoz, Etelvina Vasquez.

La Honda:

Fabio A. Urriola, Isabel M. Champseur.

Gnayabito:

Maria de J. Herrera, Roberto Alzamora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 24.—Panamá, Abril 29 de 1927.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 196 del Código de Minas,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declaran, desiertas las peticiones hechas a esta Secretaría, por el señor Lionel Gustavo Smith, en escritos fechados el 4 de Mayo y 6 de Setiembre de 1926, para obtener cinco (5) zonas para hacer explotaciones mineras en los Distritos de San Juan, La Mesa y Cañazas, en la Provincia de Veraguas.

Publíquese y archívese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 5 DE 1925

(ON 23 DE OCTUBRE)

por el cual se reglamenta la adjudicación de solares dentro del área de la ciudad.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

CAPITULO I

Terrenos Municipales

Artículo 1º. Son terrenos Municipales los lotes de tierras concedidos por la Nación a este Municipio para área y ejidos de esa ciudad.

Artículo 2º. El área de la ciudad la forma el globo de terreno comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, cerco de Ceterino Arroyo y Broce, Moisés Espino y sanja de Pabón; Sur, cerco de Manuel Tejada y cerco de Isidro Rivera, Nicolás Ardito y la Quebrada de El Pueblo; Este, cerco de Juan C. Castro, Silvio Villarreal y terrenos del Dr. Juan Vazquez G.; y Oeste, cerco de Higinio Díaz Vergara y Quebrada de El Pueblo de la cual el Municipio tiene título de plena propiedad que se divide en dos secciones así:

1º Componen la primera sección, todo el terreno comprendido desde la acera Sur de la calle denominada Avenida Norte hasta el límite sur del área; y

2º Componen la segunda sección todo el terreno comprendido desde la acera Norte de la Avenida Norte hasta el límite Norte del área.

Artículo 3º. Los ejidos de la ciudad los forman los terrenos que están a la salida de la población y que se extienden hacia al Norte, Sur, Este y Oeste del área los cuales serán demarcados oportunamente.

CAPITULO II

De la plena propiedad de los solares

Artículo 4º. Tienen derecho a que se les expida de preferencia el título de plena propiedad sobre los solares comprendidos dentro del área de la ciudad las personas naturales o jurídicas que se encuentren en los casos siguientes:

1º El ocupante de un solar que actualmente tuviere construido en él casa de habitación de cualquiera extensión y con fondo no mayor de treinta metros;

2º El que tenga actualmente licencia para edificar en un solar hasta veinte metros de frente, por treinta de fondo y que hubiere pagado el impuesto municipal correspondiente siempre que dicha licencia no hubiera caducado; y

3º El ocupante de un espacio mayor que de un solar de veinte metros de frente por treinta de fondo que lo hubiere cercado antes del año de mil novecientos trece y que no lo haya ocupado con construcciones urbanas sólo se le reconocerá con derecho al título de plena propiedad en el mismo terreno sobre los solares contiguos de las dimensiones arriba mencionadas.

Artículo 5º. Las personas comprendidas en el artículo anterior se les adjudicará gratuitamente el lote a que tenga derecho de conformidad con dicho artículo, dentro de los dos años siguientes a la vigencia del presente Acuerdo.

Parágrafo. Vencido el plazo anterior la adjudicación se hará en compra previa la transacción legal de la correspondiente subasta pública que como valor del terreno a tanta señalada en el artículo 11.

CAPITULO III

De la adjudicación de los solares

Artículo 6º. Los terrenos comprendidos dentro del área de la ciudad, sobre los cuales no existen derechos reales que deban ser resueltos conforme a la disposición del presente Acuerdo, podrán ser adjudicados en plena propiedad en dos formas a saber:

1º En la forma de concesiones gratuitas a las sociedades de beneficencia y al Gobierno Nacional para construcción de edificios públicos; y

2º En forma de venta a todas las personas naturales o jurídicas establecidas y domiciliadas en la República.

CAPITULO IV

De las concesiones gratuitas

Artículo 7º. Las sociedades de beneficencias con personería jurídica en esta República tienen el derecho a obtener el título de plena propiedad de un solar hasta de treinta metros de frente por treinta metros de fondo dentro del área de la ciudad para la construcción de edificios destinados para asilos u hospitales.

Artículo 8º. Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior se sujetarán al procedimiento general para adjudicación en compra, pero no harán uso del papel sellado ni pagarán derechos notariales.

Artículo 9º. Los solares concedidos en gracia a las juntas de beneficencias no podrán ser permutados ni vendidos a otras personas y cuando transcurrieren menos de diez años de estar desocupados volverán al poder del Municipio.

CAPITULO V

De la venta de solares

Artículo 10. Los terrenos municipales comprendidos dentro del área de la ciudad podrán ser solicitados en compra y adjudicados en plena propiedad y para su venta se dividirán en tres categorías así:

1º Constituyen la primera categoría los solares adyacentes a las Avenidas Central y Sur, y Calles de Bolívar, Ocho de Noviembre y de Los Santos.

2º Constituyen la segunda categoría todos los solares comprendidos en la segunda sección del área y los que están contiguos a la Avenida Norte y a las calles siguientes: Nueva, Calidonia, Quince de Febrero, Antonio Saucedo, Pablo Aros-mena, Tomás Herrera La Independencia, El Retiro, la Plaza de Las Piedras; y

3º Constituyen la tercera categoría los demás solares no comprendidos en los anteriores ordinales.

Artículo 11. El precio de venta de los terrenos Municipales es el siguiente:

1º Los solares comprendidos en el artículo 4º del presente Acuerdo pagarán por cada metro o fracción de metro cuadrado así:

a) A razón de cinco centésimos de balboa los que pertenezcan a la primera categoría.

b) A razón de tres centésimos de balboa los que pertenezcan a la segunda categoría.

c) A razón de dos centésimos de balboa los que pertenezcan a la tercera categoría.

Artículo 12. Los demás solares no comprendidos en el artículo ya mencionado pagarán por cada metro o fracción de metro así:

a) A razón de quince centésimos de balboa los que pertenezcan a la primera categoría.

b) A razón de diez centésimos de balboa los que pertenezcan a la segunda categoría.

c) A razón de cinco centésimos de balboa los que pertenezcan a la tercera categoría.

Artículo 13. Podrán hacer solicitudes de compra de terrenos Municipales todas las personas naturales o jurídicas con capacidad para ello, siempre que sean de las comprendidas en el ordinal segundo del artículo 6º del presente Acuerdo.

Artículo 14. No se hará adjudicación de un solar libre mayor de veinte metros de frente por treinta de fondo; pero si el adjudicatario hubiere edificado en el mismo, puede obtener la adjudicación de otra porción de terreno igual, contigua o separada.

Artículo 15. La solicitud de la adjudicación de solares dentro del área de la ciudad deberá ser dirigida al Alcalde Municipal y es a este funcionario a quien le corresponde sustanciar la solicitud y decretar la adjudicación.

Artículo 16. En caso de que las personas comprendidas en el artículo 4º de este Acuerdo deseen obtener el título de

plena propiedad sobre el solar que ocupan en el término que establece el art. 5º tendrán que llenar las condiciones expresadas en el artículo 56 de este Acuerdo.

Artículo 16. Si la solicitud estuviere arreglada describiendo el peticionario el solar que desea adquirir indicando su ubicación, linderos y superficies acompañando los documentos auténticos o declaraciones de testigos que comprueben sus derechos y en duplicado el plano del solar solicitado, el Alcalde lo acogerá lo pondrá en conocimiento al Personero Municipal y lo avisará al público por medio de un edicto que permanecerá fijado por quince días en lugar visible de su Despacho y en las principales esquinas de la ciudad.

Artículo 17. Podrán hacer oposición a la adjudicación de un solar, todos los que se crean perjudicados hasta el día de la deshecho de los edictos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 18. Vencido el término señalado en el artículo anterior, sin que hubiere oposición o si esta hubiere sido deshecho la o resultare en contra del opositor, el Alcalde en asocio del Secretario del Despacho y del Personero Municipal, practicará una inspección ocular al solar solicitado a fin de establecer la exactitud de las medidas y linderos y si estuviere conforme dictará una providencia señalando el precio del terreno y dando al solicitante un término de cinco días, para que consigne en la Tesorería Municipal el dinero para el pago del terreno. Comprochado el pago con el recibo respectivo el Alcalde dictará una resolución definitiva declarando que el solicitante tiene derecho a que se le otorgue la respectiva escritura de compra-venta.

Artículo 19. El Alcalde Municipal dispondrá la expedición del título, le pasará al Notario copia de la resolución definitiva dictada, para que otorgue la correspondiente escritura pública.

Artículo 20. La escritura pública que se otorgue en estos asuntos será firmada por el Personero Municipal en nombre del Municipio y por el comprador y ella se agregará como parte del título uno de los planos del terreno, firmado por el Alcalde, el Personero, el comprador y Agremiador que lo hubiere levantado.

Artículo 21. Los planos para petición de tierras Municipales serán levantados por el Ingeniero Municipal.

Parágrafo. Hasta tanto se nombre al Ingeniero Municipal de este Distrito, los planos serán levantados por cualquier agrimensor autorizado por el Gobierno.

CAPITULO VI

De las oposiciones

Artículo 22. Dentro del término señalado en el artículo 17 puede oponerse a la adjudicación del solar solicitado toda persona que se encuentre en los casos siguientes:

1º Que sea ocupante del terreno según en artículo 4º

2º Que haya presentado solicitud anterior sobre el mismo solar o parte de él.

3º Que tenga título de plena propiedad sobre el mismo solar o parte de él, y

4º Que tenga derecho a que se le reconozca una servidumbre constituida a favor de otro solar.

Artículo 23. Acogida una oposición se le dará traslado al peticionario por el término de veinticuatro horas; si contestada la demanda hubieren hechos que probar, abrirá a pruebas el juicio por el término improrrogable de ocho días y vencido éste, se señalará el día veinticuatro horas para que aleguen, respectivamente, y también vencido este término dentro de las cuarenta y ocho siguientes, el Alcalde decidirá la oposición por medio de una Resolución interlocutoria.

Artículo 24. Las reglas establecidas en el Código Judicial para los medios de pruebas y manera de practicarlas, se aplicarán a los juicios de oposición.

Artículo 25. En los juicios de oposición la parte vencida será condenada a pagar las costas y perjuicios si a ello hubiere lugar.

Artículo 26. En las oposiciones a la adjudicación de un solar, el solicitante puede pedir que el opositor presente una fianza para responder de las costas que se le causen con el juicio y el Alcalde la

stará, según su prudente arbitrio, (sic) y señalará un término de cuarenta y ocho horas para que se la presente.

Presentada la fianza por el opositor, podrá éste pedir también que el solicitante garantice en los mismos términos, las cosas que le causen con la inasistencia en la adjudicación.

Artículo 27. Si la fianza no se presentare dentro del término señalado, el Alcalde dictará una Resolución declarando desierta la oposición a la solicitud de adjudicación, según el caso.

Artículo 28. De las Resoluciones interlocutorias a que se refiere el artículo 23 de este Acuerdo, no apelables ante el Juez Municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Artículo 29. Recibido el expediente por el Juez Municipal, dictará una providencia pidiendo lo en conocimiento de las partes; en seguida se abrirá el juicio a prueba por el término de cinco días para alegar y practicar las partes lo pidieren y venido este término, ordenará a las partes que presenten los alegatos dentro del plazo de veinticuatro horas; transcurrido este último, fallará el asunto dentro de los tres días siguientes.

Artículo 30. La sentencia que dicte el Juez Municipal en estos juicios es inapelable y tiene fuerza definitiva.

Artículo 31. Las Resoluciones que se dicten en estos juicios, ya sean administrativas o judiciales, se notificarán por medio de edicto, excepto la interlocutoria en el Alcalde y la sentencia del Juez.

CAPÍTULO 7º

De las concesiones provisionales

Artículo 32. Cuando algunas personas deseen edificar y que por ser urgente la construcción o por carencia de recursos, no le fuere posible esperar la tramitación de la petición o a la compra del solar, respectivamente, puede solicitar el Alcalde que le conceda la licencia provisional para edificar, otorgándose a obtener el título de plena propiedad sobre él, dentro de seis meses en el caso primero y cuatro años en el segundo.

Artículo 33. Las personas a que se refiere el artículo 32 de este Acuerdo, pagarán por cada año o fracción de año, la suma de setenta y cinco centésimos de balboa por metro de frente, en los solares en donde quieran edificar dentro y fuera del área de la población, cuando siempre obligado a llenar los deberes que impone el mencionado artículo 32.

Artículo 34. El Alcalde acordará la solicitud, y si fuere justificada, ordenará el pago y expedirá la correspondiente licencia para la ocupación del solar solicitado.

Artículo 35. Es prohibido conceder licencia provisional para ocupar solares de cinco metros de frente con construcción urbana.

CAPÍTULO 8º

De los solares no adjudicados

Artículo 36. No son adjudicables los terrenos municipales destinados para las calles, plazas, pasajes, aceras y vías públicas, así como los solares ocupados actualmente con construcciones urbanas y parte del terreno denominado La Ermita o Guadalupe, y los lotes que poseen tormente el Consejo al declarar.

CAPÍTULO 9º

De las servidumbres

Artículo 37. De las escrituras que otorga el Personero Municipal, de confirmación de las servidumbres de este Acuerdo, toda copia al Consejo y al Alcalde mensualmente.

Artículo 38. Las servidumbres provisionales para edificar en el terreno en la cámara del terreno al precio de venta a que se refiere el artículo 19 del artículo 11 de este Acuerdo.

Artículo 39. Toda solicitud de terreno a una persona que no fuere la gestión del terreno, estará sujeta a un plazo de tres meses siguientes, se declarará caducada y se archivará el expediente de uno a su solicitud de parte.

Artículo 40. En la Alcaldía Municipal, se llevará un libro especial para anotar la entrada y salida de cada solicitud de terreno.

Artículo 41. El Personero será parte en todas las peticiones que se tramiten ante el Alcalde y se le notificará personalmente todas las Resoluciones que se dicten en dicha solicitud.

Artículo 42. De las Resoluciones que se dicten en estos juicios, son apelables ante el Juez Municipal, las que nieguen o acojan una solicitud y las que fijen el precio del terreno.

Artículo 43. Concedida una apelación, se enviará la actuación al Juez Municipal y éste la decidirá con lo que tuviere de autos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su recibida.

Artículo 44. Las actuaciones de las solicitudes de adjudicación de los solares, se tramitarán en papel de oficio de primera calidad.

Artículo 45. Todo solar desocupado que se solicite dentro del área de la ciudad, se demarcará con mojoneras de concreto en el acto de la mensura.

Artículo 46. En la segunda sección del área sólo se adjudicará de diez o veinte metros de frente por treinta de fondo.

Artículo 47. Toda casa que se construya en esquina y que haga frente a dos calles, se hará en forma de escuadra, o sea, con los portales de un mismo alto.

Artículo 48. El fondo de cada solar comenzará a contarse de la línea exterior correspondiente a las aceras de las calles, según los planos de la población.

Artículo 49. El solicitante a quien se le adjudique un solar dentro del área de la ciudad, está obligado a construir en el dentro del término de dos años, contados desde la fecha de las escrituras, después del cual si no hubiere cumplido la obligación, el Alcalde Municipal lo ordenará a que la cumpla, imponiéndole multas sucesivas de cinco a veinticinco balboas cada año.

Artículo 50. Como lo establece el artículo 745 del Código Administrativo, se declara expresamente que el Municipio no considera como legítimos ocupantes dentro del área de la ciudad, a los que no tengan otro título que el de haber cercado de algún modo espacio mayor de lo que constituye un solar para edificar, sin haber ocupado el terreno con construcciones urbanas y todo excedente a lo que se le reconoce con derecho, de conformidad con el ordinal 3º del artículo 4º de este Acuerdo, se adjudicará a otros pobladores, preferiendo siempre a los que no tengan adjudicados otros solares en la población.

Artículo 51. El Alcalde del Distrito enviará mensualmente al Consejo informe detallado de todos los terrenos que adjudica.

Artículo 52. Las personas comprendidas en el artículo 4º de este Acuerdo, que dentro del término señalado en el artículo 5º del mismo, no tengan título de propiedad sobre los solares que allí se mencionan, pagada por mensualidades anticipadas, como arrendamiento, cinco centésimos de balboa si el solar corresponde a la primera categoría, tres centésimos si corresponde a la segunda categoría y dos centésimos si fuere de la tercera, por metro cuadrado o fracción de metro.

Artículo 53. Queda absolutamente prohibido ocupar cualquier superficie de terrenos municipales, sin tener título de plena propiedad sobre él o la licencia de que trata el artículo 32 del presente Acuerdo.

Todo acto que se cometa de este género, será penado por el Alcalde con multa de cinco a veinticinco balboas, sin perjuicio de desocupar el terreno u obtener su título de propiedad dentro del término que se le señale.

Artículo 54. En todos los títulos de propiedad que se extingan sobre terrenos municipales, se incluirá la condición expresa que el Municipio tiene derecho al terreno que fuere necesario, para la apertura o prolongación de calles o vías públicas, para ensanche o mejoramiento de las existentes o para las alcantarillas o desagües, mediante el pago de los metros necesarios, al mismo precio en que fue vendido por el Municipio.

Y si hubiere que destruir algún edificio o plantación útil, se indemnizará a su dueño, según convenio o juicio de expropiación, si fuere necesario.

Artículo 55. Los ejidos de la ciudad serán reglamentados cuando el Municipio obtenga títulos de propiedad sobre ellos.

Artículo 56. Las personas que tengan edificios urbanos construidos sobre solares no adjudicables, se les puede permitir el derecho de ocupantes sobre toda la superficie que le corresponde, por otro solar desocupado de igual o inferior categoría con la misma capacidad, quedando el resto del solar primero, adjudicándose como libre.

Artículo 57. Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias al presente Acuerdo, y especialmente las anteriores que trataban de adjudicación de solares.

Artículo 58. Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación por el Señor Presidente de la República, y para mayor conocimiento del público, será publicado por bando.

Dado en Las Tablas, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente del Consejo,

HERNANDO H. DE CERREJA.

El Secretario,

M. Vázquez D.

Alcaldía Municipal.—Las Tablas, 1º de Noviembre de 1926.

Aprobado.

El Alcalde,

VIDAL H. CANO.

El Secretario,

Eliás Cedeño.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... E. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Se hace saber que el señor Frederick Austin Day, ha solicitado del Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, una zona

minera en el Distrito de Cañas, Provincia de Veraguas, que se describe así:

«Partiendo del Cerro Baho, Punto 1, se miden 1500 metros en dirección Oeste al punto número 2; de este punto se miden 3333 metros en dirección Sur al punto número 3; de este punto se miden en dirección Este 3333 metros al punto número 4; de este punto se miden 3333 metros en dirección Norte al punto número 5 y de este punto se miden 1833 metros en dirección Oeste hasta llegar al punto número 1, ya mencionado.»

Panamá, 29 de Abril de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

3 vs.—1

AVISO

Se hace saber que el señor Earle Carson McFarland, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, una zona minera en el Distrito de Cañas, Provincia de Veraguas, que se describe así:

«Partiendo de un punto en el río que se llama en esa región «Cañas», el cual punto está situado aproximadamente treinta y cinco kilómetros al Norte del Distrito de San Francisco, y quince a diez y ocho kilómetros al Noroeste de la población de El Romance, y diez y seis a veinte kilómetros al Noroeste de la población de Cañas, el cual punto por razones de identificación aparece en el plano adjunto, que forma parte de esta descripción, siendo conocido el punto por el nombre de «Los Saltos», se toma una dirección horizontal hacia el Norte verdadero por una distancia de seiscientos (600) metros; de este punto en dirección vertical a el Este, mil seiscientos (1600) metros; de este punto en dirección Sur, tres mil doscientos (3200) metros; de este punto al Oeste, tres mil doscientos (3200) metros; de este punto hacia el Norte, tres mil doscientos (3200) metros; y finalmente, de este punto mil seiscientos (1600) metros hasta encontrar el fin de la línea de seiscientos (600) metros que partió de «Los Saltos», encerrando así mil hectáreas de tierra baldías.»

Panamá, Abril 18 de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

3 vs.—2

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino Zurita, del caserio de Toro Bravo, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositado un bote de color blanco, como de nueve años de edad, primera talla, marcado a fuego en el anca derecha, y en el costillar, con los números siguientes: 4 AC.

Este animal ha sido denunciado por el mismo depositario, como bien merece por encontrarse en su poder «El Guabalo», de esta jurisdicción, pasando hace parte de cinco años y sin dueño conocido.

Para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente presente su reclamo dentro del término de treinta días corridos desde la fecha, se da este edicto en el lugar visible y de oírse de la denuncia, como también se remite copia de mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL, al Secretario de Gobierno y Justicia.

Si vencido el término indicado, no se presentare ninguna persona a hacer valer los derechos que crea tener sobre el animal en mención, será rematado en pública subasta en el Señor Tesorero Municipal, conforme lo ordena el artículo 160 del Código Administrativo.

La Pintada, Marzo 25 de 1927.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES

El Secretario,

T. Arosemena R.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Ureña, mayor de edad y de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo castrado, color oscuro, como de doce años de edad, castrado, marcado a fuego así: *r*.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Víctor Ureña, como bien vacante, el cual se encuentra pastando en el lugar denominado «Orias» hace un año, poco más o menos, en cargo del denunciante.

Este Despacho, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se le envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y de no, se procederá a su remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Abril 12 de 1927.

El Alcalde,

EVERARDO ANT^o DEDERGA.

El Secretario,

Elias Cedeño R.

30 vs.—10

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Batista, se encuentra depositado un caballo azulejo, como de tres a cuatro años de edad y marcado en la pizerna derecha así: (Y).

Que este animal ha sido denunciado por el señor Batista, por estar vagando por los llanos de Santa Cruz, comprensión de este Distrito, desde hace más de un año sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por 30 días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a él haga su reclamo en tiempo oportuno, el cual será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal si pasado este término nadie se ha presentado a reclamarlo.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto hoy, 9 de Abril de 1927.

El Alcalde,

DELGADO J.

El Secretario,

C. Arauz Jr.

30 vs.—10

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín de

Obaldía, natural y vecino de David, se encuentra depositada una vaca oscura amarilla, monguta sin señal de sangre marcada a fuego en la quijada del lado izquierdo en la pizerna y en el lomo de aguja del mismo lado III con este ferrete y con este otro en las costillas *r*.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante porque hace como dos años se encontraba vagando sin ningún dueño que lo reclamara por su potrero «La Garita» del barrio de la Trinchera, de esta jurisdicción.

A fin de que cualesquiera persona que se crea con derechos sobre el edicto semoviente pueda hacerlo valer se fija el presente edicto, por el término de treinta días en lugar público de esta Alcaldía lo mismo que en punto visible y concurrido de esta localidad, al paso que una copia se envía para darla a la publicidad en la GACETA OFICIAL, al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Una vez vencido el término señalado y si no hubiere reclamo alguno sobre el bien mostrenco, de conformidad por lo prescrito por el artículo 1601 del Código Administrativo será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, Marzo 10 de 1927.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

30 vs.—18

EDICTO

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diógenes Arosemena se encuentra depositada una vaca parida de ternera hembra, hocca lebruna marcada a fuego así: *r* en la pizerna derecha y *r* en la pizerna izquierda con la señal de sangre de horqueta en una oreja y sin señal la otra.

Dicho animal fué denunciado en este Despacho por el mismo señor Arosemena por haberla encontrado pastando en el sitio de «Marica Abajo» de esta jurisdicción desde hace más de un año sin dueño conocido, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Portanto, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Secretaría del Despacho en los lugares públicos de la localidad y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a reclamar dicho semoviente, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 16 de Marzo de 1927.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, en atención de lo ordenado por el artículo 1601 del Código Administrativo hace extensivo al Público, para los efectos consiguientes, lo que a continuación se expone:

Que el doce del presente mes, el señor Dolores Bravo, mayor de edad y de este vecindario, denunció en esta Alcaldía, como bien mostrenco, un toro que hace más de seis meses se encontraba pastando, en jurisdicción de este Distrito, en el sitio intitulado «El otro lado». Los distintivos del

semoviente en referencia, son: amarillo ahumado; regular tamaño; primera en talla y marcado a fuego con estas iniciales: S. B. Según demuestra por el aspecto de dicho animal, éste ha sido o es, buey caratero, pues a más de lo mismo que se muestra, tiene además señales de haber sido vareado y puñado. Maltrato este, que usan varias personas con los bueyes leídos y no propicios al acarreo.

Hecho, pues, el denunciante que se hace mérito, de conformidad con el artículo 1600 de la Ley citada, ordeno el depósito respectivo designándose como depositario al mismo denunciante, quien aceptó el cargo.

Llenado los requisitos pertinentes, se hace saber al público lo actuado en este asunto, el que se continuará tramitando de acuerdo con el resultado a que dé lugar, sujetando todo a lo que prescriben las disposiciones establecidas por el Código ya nombrado.

Guararé, Marzo 15 de 1927.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

E. Vázquez G.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel,

HACE SABER:

Que en Poder del Señor Corregidor del Corregimiento de Playa Chiquita se encuentra depositada una lancha de madera, la cual fue encontrada en las playas de Cuango, Jurisdicción de este Distrito, por los señores Estanislao Menchaca, Francisco Góndola y Claudio Salazar.

Dicha lancha mide diez pies de largo por cuatro de ancho, y descubierta sin marca de ninguna clase, pintada de blanco; es un bote salva vidas descubierta.

Para que todo el que se crea con derecho a la mencionada lancha lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del Señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos dicha lancha será rematada por el Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.

Paitaque, Marzo, 11 de 1927.

El Alcalde,

GENARO PRADOS S.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Encarnación Arrocha.

30 vs.—22

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Horacio Arrue y B., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo como de cuatro años de edad, marcada a sangre así: en una oreja muesca y en la otra tronza y a fuego *r*.

Este animal ha sido denunciado por el señor Horacio Arrue y B., como bien vacante el que se encontraba pastando hace más de seis meses poco más o menos en el caserío del Corregimiento de La Palma.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Admi-

nistrativo en su art. 1601 fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Febrero 24 de 1927.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elias Cedeño.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ceferino Arrue y B., mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, en vecindad en el Corregimiento de Santo Domingo se encuentra depositado un toro color hocco como de cuatro años de edad marcado a sangre así: dos muescas en la oreja izquierda una arriba y otra abajo y rabi sacada en la derecha y a fuego así: *m*.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Ceferino Arrue y B., como bien mostrenco, el que se encontraba pastando hace tres o cuatro años poco más o menos en el lugar denominado las Arbores, comorección del Corregimiento de Santo Domingo.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su art. 1601, fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Febrero 25 de 1927.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elias Cedeño.

30 vs.—29

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Epiménides Quintero se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin tierro, solo señal de sangre en una oreja.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Quintero, por encontrarse vagando en el lugar de «Las Camas», de este Distrito, cerca de un año, sin tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo se fijan los avisos respectivos, transcurrido el término legal se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Febrero 25 de 1927.

El Alcalde,

JUAN B. POLO.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—30